COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

PLENO
ACUERDO NO. CFCE-214-2022
DERF-003-2022

Acuerdo por el que se autoriza la constitución del fideicomiso denominado: "Fondo de Administración de la Infraestructura y Equipamiento de la Comisión Federal de Competencia Económica"

El Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión o COFECE), en sesión ordinaria del primero de septiembre de dos mil veintidós, manifiesta su conformidad para la emisión del presente Acuerdo, en los términos del "*Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*"[1]. El Pleno de la Comisión, manifiesta su conformidad para la emisión del presente, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos *6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; por medio del cual se creó un nuevo Órgano Autónomo denominado Comisión Federal de Competencia Económica, en lo sucesivo Comisión o Cofece;
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el DOF la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE)[2], misma que en el artículo 10, reconoce la naturaleza de la Comisión como un Órgano Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que ejerce su presupuesto de forma autónoma; y,
3. El ocho de julio de dos mil catorce se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico de la Comisión (Estatuto)[3].

En virtud de lo anterior, y en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Que el artículo 28, párrafo décimo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la naturaleza jurídica de la COFECE como un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
Segundo. Que los artículos 10 y 12, fracción VII de la LFCE confieren a la COFECE la facultad de ejercer su presupuesto de manera autónoma.
Tercero. Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) establece en sus artículos 2, fracción XV, 4, fracción III, y 5, fracción I, que las personas de derecho

[1] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.
[2] Última modificación mediante publicación realizada en el DOF el veinte de mayo de dos mil veintiuno.
[3] Última modificación mediante publicación realizada en el DOF el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerán sus presupuestos observando lo dispuesto en esa Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (Secretaría) y de la Función Pública y que dicho ejercicio se realizará con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia.

Cuarto. Que los artículos 2, fracción LVI y 3, segundo párrafo, de la LFPRH, establece que las unidades de administración de los entes autónomos podrán establecer disposiciones generales para dar correcta aplicación a lo dispuesto en esa Ley y su Reglamento.

Quinto. Que el artículo 20, fracción III, de la LFCE, señala que corresponde al Comisionado Presidente de la Comisión dirigir y administrar, entre otros, los recursos financieros y materiales de dicha Comisión, e informar al Pleno sobre la marcha de la administración, en los términos que determine el Estatuto.

Sexto. Que las fracciones I, II, III y IV del artículo 48 de la LFCE establecen que el Patrimonio de la Comisión se integra con los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el cumplimiento de su objeto, incluyendo los que la Federación haya destinado para tal fin o para su uso exclusivo; los recursos que anualmente apruebe para la Comisión la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el Presupuesto de Egresos de la Federación; las donaciones que reciba para el cumplimiento de su objeto, así como los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

Séptimo. Que de conformidad con los artículos 77 y 77-A de la Ley Federal de Derechos, la Comisión tiene derecho a recibir ingresos por concepto de la recepción, estudio y trámite de cada notificación de concentración a que se refiere la LFCE.

Octavo. Que de conformidad con lo dispuesto en la LFPRH en el artículo 2, fracción XXX, los ingresos citados en el párrafo que antecede se consideran como ingresos excedentes y corresponden a los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos o en su caso respecto de los ingresos propios de las entidades de control indirecto.

Noveno. Que el artículo 32 de las Políticas Generales en Materia de Programación, Presupuestación, Aprobación, Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto Público de la Comisión Federal de Competencia Económica (Políticas), establece que la Comisión podrá constituir o incrementar fideicomisos con carácter de fideicomitente, siempre y cuando se asignen recursos de su presupuesto, previa aprobación del Pleno y que deberá publicar de manera trimestral en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del período, incluyendo los rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de los fideicomisos en los que participe la Comisión, con lo cual da cumplimiento a lo establecido por el artículo 12, de la LFPRH.

Décimo. Que el artículo 60 de la LFPRH y los artículos 50 y 51, de las Políticas establecen que los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y deberán emitir las normas aplicables. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales y la Cuenta Pública;

Décimo primero. Que durante esta sesión, la DGA informó al Pleno que al mes de julio, la Comisión ha recuperado ingresos excedentes por los trámites de concentración correspondientes al periodo del 1° de enero al 30 de abril del presente ejercicio por un monto equivalente a $15,254,774.00 (quince millones doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de los cuales se han utilizado para cubrir presiones de gasto, la cantidad de $2,945,813.68 (dos millones novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos trece pesos 68/100 M.N.). De la misma manera, durante el presente ejercicio se han generado ahorros presupuestarios por un monto de $2,691,039.68 (dos millones seiscientos noventa y un mil treinta y nueve pesos 68/100 M.N.). En este sentido, se cuenta con una disponibilidad presupuestaria total a la fecha por $15,000000 (quince millones de pesos 00/100 M.N.).

Décimo segundo. Que el artículo 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo, los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos sobre los que tenga derecho o de los que emane una obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

ACUERDA

Primero. Se autoriza constituir el Fideicomiso denominado “Fondo de Administración de la Infraestructura y Equipamiento de la Comisión Federal de Competencia Económica”, en este sentido, se instruye a la Dirección General de Administración (DGA) para contratar los servicios fiduciarios para la constitución del fideicomiso.

Segundo. El objeto del Fideicomiso será: i) Atender presiones de gasto que no puedan ser cubiertas en su totalidad con los recursos asignados por el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de que se trate; ii) Desarrollar la infraestructura, la adquisición, actualización, renovación, implementación, mantenimiento y sustitución de sistemas, licencias, equipos, medios tecnológicos e insumos relacionados con los mismos, iii). La adquisición, mantenimiento y contratación de inmuebles, mobiliario, vehículos e insumos y servicios necesarios para el desarrollo de sus funciones regulatorias y iv). Realizar estudios, asesorías y encuestas que generen los insumos para el desarrollo de las funciones sustantivas de la Comisión.

Para tales efectos, se aportará al Fideicomiso la cantidad inicial de $15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.).

Tercero. El patrimonio del fideicomiso podrá incrementarse con aportaciones adicionales que se deriven de ahorros presupuestarios, y otros recursos que sean autorizados previamente por la Dirección General de Administración, así como por los recursos presupuestales que en su caso apruebe la Cámara de Diputados en los posteriores Decretos de Presupuesto de Egresos de los ejercicios fiscales subsecuentes.

Cuarto. Una vez que el Fideicomiso se extinga, los recursos correspondientes al remanente deberán reintegrarse a la COFECE, de conformidad con el último párrafo del artículo 12 de la LFPRH.

Quinto. Para la adecuada operación de las actividades del Fideicomiso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXXVII del Estatuto, se aprueba la creación de un Comité Técnico que estará integrado por un Presidente; un Secretario, y dos Vocales, este Comité podrá contar con invitados de entre los que se incluya a un representante del Órgano Interno de Control.

Sexto. La DGA será la responsable de publicar en el Diario Oficial de la Federación, y de remitir a la Secretaría para efectos de la integración de los informes trimestrales, los ingresos del período, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo del Fideicomiso.

Séptimo. La DGA será la encargada de observar y cumplir con el fin del Fideicomiso mediante la presentación de proyectos debidamente sustentados y motivados que presenten las áreas que lo requieran.

Octavo. La DGA deberá registrar el Fideicomiso cumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en términos de los lineamientos que al efecto haya establecido el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Noveno. La DGA deberá cumplir con las obligaciones de transparencia relacionadas con el Fideicomiso y su ejecución, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo. La DGA deberá celebrar el contrato del Fideicomiso en un término de treinta días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Tercero. Se instruye a la DGA para que, durante la celebración de la primera sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, el cual deberá sesionar dentro de los treinta días hábiles siguientes posteriores a la constitución del Fideicomiso, se aprueben las Reglas de Operación a las cuales se sujete.

Cuarto. La DGA deberá informar al Pleno, dentro de los 30 días naturales siguientes al término de cada trimestre, sobre la utilización y saldos de los recursos aportados al Fideicomiso.

Publíquese. Así lo acordó el Pleno de la COFECE en la sesión ordinaria de mérito, por unanimidad de votos y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica del presente acuerdo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo fracción IV y vigésimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 y 19 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como, 31 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, quien actúa con fundamento en la fracción XXVI del artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica. Conste.

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada Presidenta en Suplencia por Vacancia*

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Ana María Reséndiz Mora
Comisionada

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

*Conforme al artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
YT1+pY/5mDuD28+3CSvIlqjIj3XwP/LI9tcU0e1OscQSELBV3S04N681P6ICQX9POrhbAifvn9mLKbQ9DzTB1sUWBZ1OlDu6H5PFBZm7BdsJwOYTZkRdu05Zf8jI85Mp6eD33HaQV7uXLfbumxgafvSAGuJ/fRXIUItDAqSvv7I+07xMU9VaPzCjYOS/VsKz1a0IVWijhZnP3sFCPxg3L0ecaA+dcMzrYmZjxP0inhTpKA5Y0YgGywRSq4qslC9loeHmK46HNDCYLO2gjrH4cACoLt53NCtKEwHGbKmk3MPp3BnFAT+QI9WA0zsqAnehgtKx5bvnGbkpsgLJckto3g==	00001000000511731923	martes, 20 de septiembre de 2022,01:04 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
PxrJSTpkwlDPdRX1CbKxR7EzFCOMAZiopxDgW10PxGONroF995h4iHCC/GVoQoJYoRs1kW/BAKL830ksTBcG/7yGC3Jxq3xNF60yK1HgppdjYeu+Uy91ePJqHeJaAXradCBe6cCOPlQNMSI0XfrXc4dE6qZzYe53KY/o9ScSrPr/jMHjToe4bTIjMIe1aLU/FLdUui+C3h5lpFTrI8rTF1aLURJXR75k9wTjtdLa0gkvi8DkhimaHtYVVAbyUzT0pVY/87aAtvy9df9T1ZCKTMNaOWACo717BnqkMN/jHwJn3tIIMuxplQWgzOW8YouVHPQ98xm0B0G9meLdqLiT/A==	00001000000503429096	martes, 20 de septiembre de 2022,11:59 a. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
O7rM+rSTrwvMGGGUanoPraKTw1RmeYJBU/1mB9UQ7+VyhvyrzUZXWYVZB27gmkEn2ks0sCSUe50ncorYwSMoAi9PHpN3QnrAhI7A/G/DLpDSt5rFeUhyPaIT1+9+fmbl3EuEz8xdjC++XwyGaqJQf5PX5+hRSXoTZR6Hw/+2+cK4I7NzQamV9+o0Lps4QQOHW3Un6jMUFlkBuMJP35x+nVd/H6f6wlkukIs42O7Nd2dtawYxUx0fRPGFBp5QxQmF4hdF/NpYTf2wLIBeLgMFrBZMJKQE2dtDEdDT9oZb6LYk0qwj1nLcD2OuK7sMljD8ka3LtLUQy0uyArqWA52WgA==	00001000000501919083	martes, 20 de septiembre de 2022,10:49 a. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
T+I2fatGbXUC3ZWcFFn+J3gCTo1h7X3KN3alnnuEt6NDKdDnfV0wohX6+YMLGFKRART+3ngiB9HNuNxsa3PCdGgEnPVEyrmWddxVHXfs3XCALqvsIQ7ztz1/3w7P61ejMKkJ2NcPJdRLmYDoLLILHNy8rA53MsPYDBlWWtGguZ/6o4uwKF4yM2iJwQTh2dNqY2maa9rniE76teFwQ39R+2coTqms5b+MpppAFPr5E1vG8Kqag0BqyrMBi+aLs9PeimRlOMsAi+ukMX5ZMZVwjKRbnnryM/In4H+0hElTlF8KQP8bN88CPr3L4ykmt7TTd2iaP5Xtd7RKSrcNWl7hwA==	00001000000513129202	martes, 20 de septiembre de 2022,10:47 a. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
Gb4FkxNGHvJ0Kbm0tNP8GV2APhn9VZxofJWNuo4IUn5ToDAj7z4NPTE/AdLcvPnvXLibReuLuloqkX77/n5zHLrmxaJsrXnPSwpuE6wCwiFCYUr3UHaYm8aPlMUOQUGZxRw95N8YTXmAcGVAeXJwHGjkDlY6HQMjPQRqkrT8XbfsqMOfH4szL2MZm7jZqGsNsDmesUGzWyFkiD2UnbtzecZvjvC5WvQhyKKannhw6u34iaPjpwYYCJVTZjEe8J35gnLMtcr0LNNIKyiSNP/hV2HVRUcGulvDTvxoaT8R0a9+9dNA5ZCkeIKra3iP93TABZYP3DWi9HeJB3YDZHNTXQ==	00001000000512348861	martes, 20 de septiembre de 2022,10:37 a. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y PAGO DENOMINADO FONDO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EN ADELANTE "EL FIDEICOMISO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (COFECE), EN LO SUCESIVO "LA FIDEICOMITENTE", REPRESENTADA POR EL C. MARIO ALBERTO FÓCIL ORTEGA , EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COFECE Y POR LA OTRA EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO "LA FIDUCIARIA", REPRESENTADO POR EL C. MTRO. OSCAR JAVIER HUERTA CÁRCAMO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

a) Que el 11 de junio de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto), mismo que creó a la Comisión Federal de Competencia Económica, como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, conforme a lo dispuesto en la propia constitución y en los términos que fijen las leyes;

b) Que el 23 de mayo del 2014, fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal";

c) Que el 8 de julio de 2014, fue publicado en el DOF el Estatuto Orgánico de la COFECE.

d) Que los artículos 9 y 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, disponen que son Fideicomisos públicos los que constituyen, entre otros, los entes Autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos. Dichos entes Autónomos deben publicar en el Diario Oficial de la Federación los ingresos, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, debiendo remitir dicha información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos de la integración de los informes trimestrales y reportar el ejercicio de los recursos públicos aportados a dichos fideicomisos para efectos de la Cuenta Pública, respectivamente;

e) Que el artículo 67 de las Políticas Generales en Materia de Programación, Presupuestación, Aprobación, Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto público de la Comisión Federal de Competencia Económica dispone que la Cofece no podrá celebrar acto jurídico alguno que involucre disponibilidades financieras y que tenga como consecuencia la pérdida del control directo de aquéllas por parte de la propia Cofece, y

f) Que se ha determinado necesario constituir el presente Fideicomiso, con el fin de atender diversas atribuciones y funciones que la Ley Federal de Competencia Económica le asigna a la COFECE, con la finalidad de conformar un patrimonio específico con visión a largo plazo, encaminado a fortalecer la infraestructura general de la propia Comisión, utilizando los ahorros presupuestarios y otros recursos que sean autorizados previamente por la DGA y recursos, que en su caso, apruebe la Cámara de Diputados en los posteriores Decretos de Presupuesto de Egresos de los ejercicios fiscales subsecuentes; así como con los ingresos que anualmente se obtienen por el entero correspondiente de los derechos a que hacen referencia los artículos 77 y 77-A, de la Ley Federal de Derechos, a partir del presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

DECLARACIONES

I. Declara "LA FIDEICOMITENTE", que:

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el Titulo II, Capítulo I, Sección I, Articulo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento.

b) Mediante acuerdo número CFCE-214-2022-DERF-003-2022, aprobado el 1 de septiembre de 2022, emitido el 20 de septiembre del mismo año, el Pleno de "LA FIDEICOMITENTE", autorizó la constitución del Fideicomiso: "Fondo de Administración de Infraestructura y Equipamiento de la Comisión Federal de Competencia Económica". Este Acuerdo en su artículo Primero, instruye al Director General de Administración a celebrar el presente contrato de Fideicomiso.

El representante de **"LA FIDEICOMITENTE",** bajo protesta de decir verdad, manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna;

c) El **C. Mario Alberto Fócil Ortega**, en su carácter **de Director General de Administración** de **"LA FIDEICOMITENTE"**, cuenta con las facultades para celebrar el presente Contrato, mismas que se desprenden del artículo 38 fracciones VII, XXVI y XXXV, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

d) Llevó a cabo los trámites internos relativos a la afectación de las disponibilidades financieras correspondientes a los ahorros presupuestarios generados hasta la fecha, así como a entero de los derechos por la recepción, estudio y trámite de cada notificación de concentración, contenido en los artículos 77 y 77-A de la Ley Federal de Derechos, por lo que se refiere al ejercicio 2022, y que corresponden al Ramo 41 de **"LA FIDEICOMITENTE"** del Presupuesto de Egresos de la Federación, para aportarlos al patrimonio del presente Fideicomiso, realizando además los registros contables correspondientes.

e) Llevará a cabo los trámites relativos a cada ejercicio fiscal —y antes de afectar disponibilidades financieras de subsecuentes ejercicios— que correspondan a ahorros presupuestarios generados durante el ejercicio fiscal de que se trate, así como al entero de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos por la recepción, estudio y trámite de cada notificación de concentración, a que se refieren los artículos 77 y 77-A de la Ley Federal de Derechos por lo que hace al ejercicio 2022 o normativa que le sustituya, y que correspondan al Ramo 41 de la **"LA FIDEICOMITENTE"** del Presupuesto de Egresos de la Federación, para aportarlos al patrimonio del presente Fideicomiso, así como que realizará los registros contables correspondientes.

f) La aportación al patrimonio del fideicomiso de disponibilidades financieras de la COFECE la realiza como un medio de administración de recursos y con el fin último de contar con un mecanismo eficaz que le permita atender el objeto del fideicomiso y por tanto, dar cumplimiento a las atribuciones y funciones que le corresponden de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica y por tanto, nunca pierde su control directo.

g) Su domicilio para los efectos del presente contrato es el ubicado en Avenida Revolución número 725 Colonia Santa María Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03700;

h) **"LA FIDEICOMITENTE"**, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número **CFD130910CH7**;

i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción I, incisos b) y c), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la COFECE, está facultada para ejercer su presupuesto con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, estableciendo las disposiciones generales correspondientes y sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública;

j) La Dirección Ejecutiva de Presupuesto y Finanzas (DEPyF), adscrita a la DGA, será la responsable de entregar a **"LA FIDUCIARIA"** la información y documentación para dar cumplimiento a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la **Ley de Instituciones de Crédito**, a la norma aplicable que se encuentre

vigente y, en su caso, a las políticas internas que emita **"LA FIDUCIARIA"**, en materia de Identificación y Conocimiento de Clientes.

k) Está de acuerdo en que, el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C, con domicilio en la Avenida Industria Militar número 1055, Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11200, Teléfonos 56 26 05 00 o, 55 55 57 91 88, en cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es responsable de los datos personales que reciba, mismos que serán protegidos y salvaguardados para evitar su perdida, robo, uso, acceso o tratamiento no autorizando, conforme al Aviso de Privacidad que puede ser consultado en www.gob.mx/aviso_de_privacidad.

l) Es su deseo realizar el presente contrato de **FIDEICOMISO** con la finalidad de que, se lleve a cabo la correcta administración del patrimonio que integra el Fondo, bajo un marco de transparencia y eficacia en la aplicación de los recursos.

II. Declara "LA FIDUCIARIA", que:

a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, publicada en el Diario Oficial de la Federación en adelante el **"DOF"** el 13 de enero de 1986, constituida mediante escritura pública número 56, de fecha 6 de mayo de 1947, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Borja Soriano, Notario Público número 78 del entonces Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo la partida número 149, a fojas 159, del volumen 231, del libro Tercero, el día 12 de junio de 1947, hoy folio mercantil número 10,810;

b) Rige su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 46, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Crédito, y 6º fracción V de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, y su Reglamento, así como los demás ordenamientos aplicables;

c) Comparece a la celebración del presente contrato para obligarse en los términos que más adelante se establecen, protestando su fiel y legal desempeño;

d) Hizo saber inequívocamente a **"LA FIDEICOMITENTE"** el contenido y alcance del artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en adelante la **"LEY DE TÍTULOS** "el artículo 106, fracción XIX, inciso (b) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA** del presente Contrato y

e) Su representante el **C. MTRO. OSCAR JAVIER HUERTA CÁRCAMO**, en su carácter de Subdirector Fiduciario y Delegado Fiduciario, se encuentra facultado para la suscripción del presente contrato, como se desprende de la escritura pública número 47,952 de fecha 31 de enero del año 2013, otorgada ante la fe de la Lic. Paloma Villalba Ortiz, Notario Público Interino número 64, del Estado de México, actuando en

el protocolo del Lic. Álvaro Villalba Valdés, titular de la Notaria, mismo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha, sus facultades no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 381 al 394 de la **"LEY DE TÍTULOS"**, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - CONSTITUCIÓN. - "LA FIDEICOMITENTE" constituye en este acto con **"LA FIDUCIARIA"**, quien lo acepta, un fideicomiso de administración, inversión y pago mismo que se denominará "Fondo de Administración de Infraestructura y Equipamiento de la Comisión Federal de Competencia Económica", en adelante identificado como el **FONDO** o el **FIDEICOMISO**, mismo que se regirá por lo estipulado en el presente instrumento, las reglas de operación que, en su caso, se emitan, y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. - PARTES. - Son partes del **FIDEICOMISO:**

"LA FIDEICOMITENTE": La Comisión Federal de Competencia Económica.

"LA FIDUCIARIA": El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

TERCERA. - OBJETO DEL FIDEICOMISO. - Que "**LA FIDEICOMITENTE"** cuente con un instrumento que le permita, disponer de los recursos suficientes para:

i. Atender presiones de gasto que no puedan ser cubiertas en su totalidad con los recursos asignados por el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de que se trate;

ii. Desarrollar la infraestructura, la adquisición, actualización, renovación, implementación, mantenimiento y sustitución de sistemas, licencias, equipos, medios tecnológicos e insumos relacionados con los mismos,

iii. La adquisición, mantenimiento y contratación de inmuebles, mobiliario, vehículos e insumos y servicios necesarios para el desarrollo de sus funciones regulatorias y,

iv. Realizar estudios, asesorías y encuestas que generen los insumos para el desarrollo de las funciones sustantivas de la Comisión.

Para efecto de realizar acciones diversas a las antes señaladas con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO,** se requerirá de autorización expresa del **FIDEICOMITENTE** y acuerdo favorable del Comité Técnico. Sin que **LA FIDUCIARIA** asuma responsabilidad alguna por la aplicación de los referidos recursos.

CUARTA. - FINES. - La administración, inversión y aplicación de los recursos que conformen el patrimonio fideicomitido para solventar los gastos del Fondo de Administración de Infraestructura y Equipamiento de la **COFECE**, con base a lo establecido en el presente contrato, en su caso a las reglas de operación del presente Fideicomiso y a las instrucciones del Comité Técnico del mismo, de igual forma tiene como fines que **"LA FIDUCIARIA":**

a) Reciba de **"LA FIDEICOMITENTE"** las aportaciones para el **FONDO** e invierta el patrimonio fideicomitido conforme a la política de inversión prevista en la Cláusula Sexta de este Contrato.

b) Con cargo al patrimonio fideicomitido y hasta donde el mismo lo permita, conforme a instrucciones que reciba del Comité Técnico, entregue las cantidades que le sean indicadas a favor de las personas que determine el propio Comité Técnico.

A tal efecto, las instrucciones que emita el Comité Técnico deberán especificar con claridad el número de acuerdo, así como, la Sesión de Comité por el cual fue autorizado el recurso, el nombre a quien se deberá entregar el recurso y las cantidades a entregar, así como, o, en su caso, el instrumento a utilizar (cheque o transferencia) y la forma de entregarlo (directamente por la **FIDUCIARIA** o por **"LA FIDEICOMITENTE"**.

c) Previa autorización del Comité Técnico realice el pago derivado de todo tipo de actos, convenios y contratos que celebre **"LA FIDEICOMITENTE"** para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO.**

d) Al término del **FIDEICOMISO,** ya sea por revocación hecha por **"LA FIDEICOMITENTE"** o porque se resolviera la extinción del **FONDO, "LA FIDUCIARIA"** conforme a instrucciones que reciba del Comité Técnico, revertirá a **"LA FIDEICOMITENTE"** los recursos que a esa fecha integren el patrimonio del **FIDEICOMISO.**

Considerando que el **FIDEICOMISO** es un contrato de administración, inversión y pago de recursos, las adquisiciones de bienes o servicios, arrendamientos y obra que se realicen con cargo al patrimonio de este, se sujetará a la normatividad aplicable en la materia en cuanto a los procedimientos para su contratación, formalización de estos, administración y ejecución, quedando bajo la estricta responsabilidad de **"LA FIDEICOMITENTE"**

"LA FIDUCIARIA" no será responsable de las cantidades entregadas ni del destino que el Comité Técnico del **FIDEICOMISO** les dé a dichas cantidades, en cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula, siempre y cuando conste la instrucción escrita correspondiente.

QUINTA. - PATRIMONIO. - El patrimonio del presente **FIDEICOMISO** se integra de la siguiente manera:

a) Con la aportación inicial **de $ 15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 MONEDA NACIONAL)** que realice **"LA FIDEICOMITENTE"** a la cuenta del **FIDEICOMISO. "LA FIDUCIARIA"** deberá otorgar recibo por separado de estos recursos a la fecha de su recepción, provenientes de ahorros presupuestarios

generados durante el presente ejercicio fiscal, así como el entero correspondiente a los derechos por la recepción, estudio y trámite de cada notificación de concentración, a que se refiere los artículos 77 y 77-A de la Ley Federal de Derechos;

b) Con las aportaciones subsecuentes provenientes del entero correspondiente a los derechos por la recepción, estudio y trámite de cada notificación de concentración, contenidos en los artículos 77 y 77-A de la Ley Federal de Derechos, o a aquel que en su caso lo llegare a sustituir;

c) Con los ahorros presupuestarios que deriven del gasto de operación, así como de recursos presupuestales que en su caso apruebe la Cámara de Diputados en los posteriores Decretos de Presupuesto de Egresos de ejercicios fiscales subsecuentes.

d) Con los intereses, productos, o rendimientos que genere la inversión de los recursos líquidos de cada subcuenta que integra el patrimonio del **FIDEICOMISO,** en términos de la cláusula Sexta del presente contrato.

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el patrimonio del **FIDEICOMISO** se podrá incrementar con nuevas aportaciones o ingreso de recursos, cuantas veces sea necesario sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO.**

SEXTA. - RECEPCIÓN Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. - Para la recepción, administración e inversión de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO, "LA FIDUCIARIA"** abrirá en el Banco Nacional del Ejército Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., el instrumento adecuado para tal fin. En su caso, **"LA FIDUCIARIA"** establecerá las sub-cuentas contables que resulten necesarias para distinguir los recursos federales del resto de las aportaciones.

Asimismo, **"LA FIDUCIARIA"** invertirá el patrimonio del **FIDEICOMISO** siguiendo la política de inversión que en su caso establezca el Comité Técnico del mismo, de acuerdo con la normativa aplicable, de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito y con los acuerdos adoptados al efecto, buscando la mayor seguridad y rendimiento posibles, así como la liquidez que requiera el cumplimiento de los fines u objeto del **FIDEICOMISO.**

A falta de instrucciones, **"LA FIDUCIARIA"** invertirá discrecionalmente los recursos que integran el patrimonio del **FIDEICOMISO** de conformidad con la normativa aplicable, en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios (con una clasificación mínima de AAA) en los plazos y términos que permitan el adecuado cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO. "LA FIDUCIARIA"** reinvertirá el producto de las amortizaciones de los valores.

En el supuesto de que exista imposibilidad para invertir los recursos, los mismos se mantendrán depositados en **LA CUENTA DE CHEQUES** del **"FIDEICOMISO"**, hasta en tanto se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión o reinversión de los mismos, de conformidad con los términos estipulados en la presente Cláusula; dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que **BANJERCITO** pague en cuenta de cheques con intereses o en su caso, en operaciones del mismo plazo y monto, en las mismas fechas en que se mantengan los recursos a la vista

"LA FIDEICOMITENTE" notificará a **"LA FIDUCIARIA"**, por escrito, las cantidades a depositar a la cuenta del **FIDEICOMISO,** con una anticipación mínima de un día hábil anterior a la fecha en que se realice el depósito. La falta de la anterior notificación releva de toda responsabilidad a **"LA FIDUCIARIA",** quien realizará la inversión hasta el momento en que se detecte dicha aportación. Los recursos que se depositen en la cuenta del **FIDEICOMISO** después de las 13:00 horas, se deberán invertir a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción.

SÉPTIMA. - COMITÉ TÉCNICO. – "LA FIDEICOMITENTE", en este acto acuerda que, para la administración del presente **FIDEICOMISO,** en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, tendrá un Comité Técnico, el cual estará integrado por 4 miembros propietarios con derecho a voz y voto, para desempeñar los siguientes cargos:

a) El Titular de la Dirección General de Administración, quien tendrá el carácter de Presidente.

b) El Titular de la Dirección Ejecutiva de Presupuesto y Finanzas, con carácter de Secretario Técnico.

c) El Titular de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios, como Vocal.

d) El Titular de la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como Vocal.

Los miembros del Comité Técnico podrán designar a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel jerárquico de, cuando menos, Coordinador General o su equivalente.

El Comité Técnico, a petición de cualquiera de sus miembros podrá invitar a sus sesiones a servidores públicos de **"LA FIDEICOMITENTE"**, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

A todas las sesiones del Comité Técnico se invitará a un representante del Órgano Interno de Control de **"LA FIDEICOMITENTE"**, quien deberá contar con un nivel mínimo de Coordinador General con derecho a voz, pero sin voto.

Asimismo, **"LA FIDUCIARIA"** acudirá a las sesiones cuando se le requiera y tendrá derecho a voz, pero sin voto.

El Comité Técnico podrá contar además con un Secretario de Actas que será nombrado por el propio Comité y no formará parte de este; concurrirá a las sesiones del mismo con voz, pero sin voto, estará encargado de auxiliar al Secretario Técnico en el levantamiento de las actas de las sesiones de Comité. En caso de ausencia, el Secretario Técnico designará a su suplente, el cual deberá tener por lo menos un nivel mínimo de Subcoordinador General.

La integración del Comité Técnico se efectúa conforme a la nomenclatura de las Unidades Administrativas, independientemente del servidor público que ocupe el cargo, por tal motivo, la actualización de su integración se realizará de conformidad con la estructura

organizacional vigente de **"LA FIDEICOMITENTE",** por lo que en caso de que alguna de las unidades que integran el Comité Técnico hubiere desaparecido o cambiado su nomenclatura, corresponderá su representación a aquella que hubiere adquirido las funciones y facultades de la anterior.

OCTAVA. - FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO. - El Comité Técnico para la administración del Fideicomiso, será la máxima y última autoridad en la toma de decisiones del Fideicomiso, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

El Comité Técnico contará con facultades de decisión e instrucción, previa y por escrito a La Fiduciaria", cuya integración, funcionamiento y facultades, se regirá de conformidad con lo establecido en este contrato.

a) Deberá sesionar de manera ordinaria al menos tres veces al año, en las oficinas de **"LA FIDEICOMITENTE"**, o bien, de manera remota a través de medios electrónicos.

El Presidente del Comité Técnico, a solicitud de cualquiera de sus miembros, podrá convocar a sesión extraordinaria en cualquier tiempo, o a petición de **"LA FIDUCIARIA",** cuando requiera someter a la consideración del Comité temas de su competencia.

Para que las sesiones del Comité Técnico tengan validez será necesaria la asistencia de la mayoría de sus integrantes o sus suplentes y se encuentre presente el presidente de este, las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en el entendido de que los asistentes (con derecho a voto) deberán de pronunciarse en las votaciones. En caso de existir empate, el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.

b) En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará por escrito o a través de algún medio que deje constancia documental, incluso medios electrónicos, debiendo formalizar la entrega mediante escrito con acuse de recibido, dos días hábiles posteriores.

La convocatoria deberá de ser entregada cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate.

c) En el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria se entregará por los medios señalados en el inciso b) que antecede, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión.

d) Corresponderá al Secretario Técnico elaborar la orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, los cuales invariablemente versarán sobre el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO;

De encontrarse presentes todos los integrantes o sus suplentes, podrá sesionarse válidamente sin necesidad de convocatoria.

En la convocatoria deberá indicarse si se trata de una sesión ordinaria o extraordinaria, el lugar, fecha y hora de la reunión, y se adjuntará el orden del día, la carpeta impresa y/o en medio magnético u electrónico, con los informes y asuntos a tratar, así como la documentación que el Presidente o el Secretario Técnico consideren oportuna para el mejor conocimiento por parte de los participantes, respecto de los puntos del orden del día.

e) De cada sesión se levantará el acta respectiva que firmarán los comparecientes, siendo responsabilidad del Secretario Técnico entregar a **"LA FIDUCIARIA",** copia del acta aprobada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la sesión, con el detalle de las acciones que deberán efectuarse, y en su caso se informará el nombre de las personas a las que será entregado el recurso del **FONDO**, las cantidades a entregar, el instrumento a utilizar (cheque o transferencia electrónica).

El Secretario Técnico dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, los cuales serán obligatorios para la **FIDUCIARIA** una vez que le sean notificados, e independientemente de lo anterior, una vez concluida la sesión y tomados los acuerdos, el Secretario Técnico remitirá a la **FIDUCIARIA** para su conocimiento los acuerdos específicos alcanzados (certificación de acuerdos), a efecto de que en caso de proceder y en el ámbito de su competencia, realice las acciones procedentes. Siendo de exclusiva responsabilidad de éste la veracidad del contenido de la certificación.

f) Los invitados a las sesiones del Comité Técnico que no sean servidores públicos, deberán firmar un documento de reserva o confidencialidad de la información que se les proporcione, se genere o sea de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo.

NOVENA. - FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. - El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Determinar la Política de Inversión a que se refiere la Cláusula Sexta de este contrato.

b) Instruir a la **FIDUCIARIA** las erogaciones que se llevarán a cabo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en apego a los fines de este y a los acuerdos adoptados en las sesiones de Comité, el nombre o denominación o razón social de la o las personas a quienes deberá entregar los cheques nominativos o transferir recursos económicos, el (los) monto(s) a entregar y en su caso, los datos de las cuentas bancarias respetivas.

c) Presentar al Pleno, a través de la Dirección General de Administración de la **"LA FIDEICOMITENTE"**, un informe detallado de la situación financiera que presente el **FIDEICOMISO** y de las operaciones realizadas en el mismo, por trimestre.

d) Conocer y, en su caso, aprobar la información contable y financiera del **FIDEICOMISO** que le proporcione **"LA FIDUCIARIA"**, así como hacer las observaciones y/o solicitar las aclaraciones que considere.

e) Instruir a **"LA FIDUCIARIA"** sobre el envío de los informes contables y estados financieros del **FIDEICOMISO**, a las dependencias u organismos competentes, conforme a la normatividad aplicable.

f) Aprobar los honorarios de los apoderados que hayan sido designados por **"LA FIDUCIARIA"** en términos de lo establecido en la Cláusula **DÉCIMA TERCERA.**

g) Instruir a **"LA FIDUCIARIA"** respecto al pago del despacho de auditorías a que se refiere la Cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA**.

h) Autorizar a **"LA FIDUCIARIA"** el pago de los instrumentos de los cuales se deriven derechos y obligaciones a cargo del patrimonio del **FIDEICOMISO**, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad exclusiva alcanzar el objeto y fines del mismo.

i) En su caso, expedir y modificar las Reglas de Operación del **FIDEICOMISO**, las cuales contendrán las disposiciones relativas a la forma, términos y condiciones que deberán de observarse para el debido cumplimiento de lo estipulado en este contrato.

j) Conocer, decidir y resolver sobre aquellas situaciones no previstas en el presente contrato, ni en las Reglas de Operación, así como las demás que se deriven del presente contrato y aquellas que se requieran para el buen funcionamiento del **FIDEICOMISO.**

Todos los acuerdos emitidos por el Comité Técnico deberán hacerse del conocimiento de la Fiduciaria a través del Secretario Técnico.

DÉCIMA. - FACULTADES DE "LA FIDUCIARIA".- Para el estricto cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, **"LA FIDUCIARIA"** gozará de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como todas aquellas que se requieran para el debido cumplimiento de los fines, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República y de la Ciudad de México, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD DE "LA FIDUCIARIA". - "LA FIDUCIARIA" será responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del **FIDEICOMISO** sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, **"LA FIDUCIARIA"** responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en el FIDEICOMISO o en las disposiciones legales aplicables.

"LA FIDUCIARIA" no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del **FIDEICOMISO,** salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado diligentemente en términos de las disposiciones aplicables.

Los acuerdos que el Comité Técnico emita relevarán de toda responsabilidad a **"LA FIDUCIARIA".** En caso de que el Comité Técnico dicte acuerdos en exceso de sus facultades o en contravención a éstas. **"LA FIDUCIARIA"** no estará obligada a cumplirlas.

DECIMA SEGUNDA. - UNIDAD RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. - La Dirección General de Administración de **"LA FIDEICOMITENTE",** a través de la DEPyF, será la responsable de vigilar que los recursos del **FIDEICOMISO** se apliquen a los fines para los cuales fue constituido, independientemente de las facultades de supervisión que correspondan a las instancias fiscalizadoras respectivas.

DÉCIMA TERCERA. - DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. - En caso de requerirse la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO, "LA FIDUCIARIA"** estará obligada a otorgar los poderes necesarios para ello a favor de o las personas que le indique el Comité Técnico. Los honorarios que correspondan a tales apoderados deberán ser aprobados por el Comité Técnico y pagarse con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO.**

"LA FIDUCIARIA" hará el seguimiento y vigilancia de la actuación de los referidos apoderados, pudiendo orientarlos en su actuación y reportar de inmediato al Comité Técnico cualquier anomalía por acción u omisión, culposa o negligente por parte de tales apoderados, a efecto de que en forma conjunta determinen lo que corresponda. Al otorgar los poderes correspondientes, **"LA FIDUCIARIA"** consignará en la escritura pública respectiva la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda **"LA FIDUCIARIA"** requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al **FIDEICOMISO, "LA FIDUCIARIA"** ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente, para lo cual podrá disponer únicamente de las cantidades que sean estrictamente necesarias para solventar los gastos que se generen por dicha eventualidad, con cargo a los recursos fideicomitidos.

A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, **"LA FIDUCIARIA"** deberá presentar al Comité Técnico un informe detallado de la eventualidad presentada, así como los actos urgentes realizados, el resultado obtenido y los gastos y erogaciones que con cargo al patrimonio fideicomitido haya tenido que ejercer.

DÉCIMA CUARTA. - INFORMACIÓN. - "LA FIDUCIARIA" proporcionará a **"LA FIDEICOMITENTE"** en un plazo máximo de diez días naturales al principio de cada mes, y de manera trimestral, un informe global sobre el estado contable y financiero que guarda el patrimonio fideicomitido correspondiente al mes calendario inmediato anterior. De lo contrario, "LA FIDUCIARIA" será responsable de cualquier situación que derive de no presentar el informe trimestral.

"LA FIDEICOMITENTE" dispondrá de diez días hábiles a partir de la fecha de recepción del informe para hacer las observaciones que considere necesarias. Transcurrido dicho término sin que se realice comentario alguno, el informe se tendrá por tácitamente aprobado.

DÉCIMA QUINTA. - INFORMES TRIMESTRALES. - La Dirección General de Administración de la **"LA FIDEICOMITENTE"**, a través de la DEPyF, en cumplimiento a la obligación de rendir cuentas de su administración por los recursos públicos federales, será la responsable de elaborar y presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los informes necesarios para su debida integración a los informes trimestrales y a la cuenta pública.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. - "LA FIDUCIARIA" atenderá los requerimientos de información que le formulen las autoridades competentes, y tendrá la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios federales que se hubieren aportado al **FIDEICOMISO** y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, **"LA FIDEICOMITENTE"** instruye a **"LA FIDUCIARIA"** para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.

El titular de la Dirección General de Administración de **"LA FIDEICOMITENTE"**, será responsable de facilitar dicha fiscalización, para lo cual **"LA FIDUCIARIA"** le proporcionará la información y documentación que le solicite.

En lo que respecta a la atención de solicitudes de información pública efectuada por personas diversas a las antes referidas y la cual no se encuentre protegida por el secreto bancario o fiduciario, **"LA FIDUCIARIA"** deberá proporcionar aquella que tenga en su poder en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

DECIMA SÉPTIMA. - AUDITORIAS EXTERNAS. - De conformidad con la normativa aplicable, **"LA FIDEICOMITENTE"** contratará con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO** al despacho de auditores externos facultados para revisar las operaciones de este, en el entendido de que dicha contratación será por servicios profesionales y por tiempo determinado, sin que por ello se genere una relación laboral entre el personal del despacho que se contrate y **"LA FIDEICOMITENTE"** o **"LA FIDUCIARIA".**

Para tal efecto será responsabilidad de **"LA FIDEICOMITENTE"** realizar los trámites y gestiones necesarias para obtener la designación del despacho de auditores y efectuar su contratación; debiendo **"LA FIDUCIARIA"** realizar el pago de dichos servicios, previo acuerdo e instrucción del Comité Técnico del **FIDEICOMISO.**

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN. - Las partes convienen en que **"LA FIDUCIARIA"** podrá renunciar al desempeño de su encargo o ser sustituido del mismo por **"LA FIDEICOMITENTE"**, quien designará a **"LA FIDUCIARIA"** sustituta, En caso de renuncia o sustitución de **"LA FIDUCIARIA"**, la parte que lo decida deberá comunicarlo a la otra por escrito con una anticipación no inferior a treinta días naturales.

Al cesar en su cargo, por renuncia o sustitución, **"LA FIDUCIARIA"** elaborará un balance del patrimonio que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución.

El Comité Técnico dispondrá de un plazo de diez días hábiles para examinarlo y formular las aclaraciones que considere pertinentes, concluido este plazo, si no se ha formulado observación alguna, el balance se entenderá tácitamente aprobado.

Al designarse un sucesor de las funciones fiduciarias, la nueva **FIDUCIARIA** quedará investida de todas las facultades y obligaciones del anterior, tomando posesión de los bienes que integren la cartera del **FONDO** en Fideicomiso.

DÉCIMA NOVENA. - **MODIFICACIONES**. - Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables, previa instrucción del Comité Técnico.

VIGÉSIMA. - DURACIÓN. - Por los fines del **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, su vigencia será de cincuenta años a partir de la fecha de su constitución.

"LA FIDEICOMITENTE" se reserva el derecho de revocar el **FIDEICOMISO** en cualquier momento, de conformidad con lo previsto en los artículos 392, fracción VI de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Asimismo, previo a que concluya la vigencia del contrato de **FIDEICOMISO**, **"LA FIDEICOMITENTE"** junto con **"LA FIDUCIARIA"** determinarán los derechos y obligaciones pendientes de exigir o cumplir. Una vez determinados, **"LA FIDUCIARIA"** formalizará con **"LA FIDEICOMITENTE"**, la transmisión jurídica de los citados derechos y obligaciones, a fin de que ésta concluya oportunamente con los procesos que los mismos generen.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PROHIBICIONES LEGALES. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 106, fracción XIX, inciso "b", de la Ley de Instituciones de Crédito, **"LA FIDUCIARIA"** hizo saber de manera inequívoca a **"LA FIDEICOMITENTE"** el contenido de dichas disposiciones que a la letra señalan:

Artículo 394. Quedan prohibidos:

I. Los fideicomisos secretos;

II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.

"***Artículo 106.-*** *A las instituciones de crédito les estará prohibido:*

XIX. *En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

b) *Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la ***FIDUCIARIA*** *en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación* ***FIDUCIARIA...*** *"*

Asimismo, **"LA FIDUCIARIA"** deberá observar las prohibiciones que establece la normativa aplicable.

De igual manera y para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, **"LA FIDUCIARIA"** hace del conocimiento a **"LA FIDEICOMITENTE"** las prohibiciones a que están sujetas las Instituciones fiduciarias

De los numerales 6.1 al 6.6 de la Circular 1/2005 del Banco de México:

6.1 En la celebración de fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no

cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.

Del mismo modo, de conformidad con la Circular 1/2005, **"LA FIDUCIARIA"** ha hecho saber a **"LA FIDEICOMITENTE"** que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, según lo determine la autoridad judicial competente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - HONORARIOS DE "LA FIDUCIARIA".- Por los servicios que **"LA FIDUCIARIA"** se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar **pagos mensuales determinados por el resultado de aplicar el 0.40%** sobre el valor de los activos fideicomitidos en administración al cierre del mes inmediato anterior dividido entre 12; con un monto **mínimo** de honorarios de **$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), mensuales**, más I.V.A., pagadera por meses vencidos y un máximo de **$120,000.00 (Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.** mensuales, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Por firmas de convenios modificatorios: $20,000.00 (Veinte mil Pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

"LA FIDEICOMITENTE" autoriza a **"LA FIDUCIARIA"** para retener de los recursos líquidos del patrimonio del **FIDEICOMISO** el monto de los honorarios correspondientes.

El monto indicado se actualizará anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, o el indicador que lo sustituya, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO,** bastando para ello la notificación respectiva a **"LA FIDEICOMITENTE".**

En caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del **FIDEICOMISO, "LA FIDEICOMITENTE"** con cargo a su presupuesto autorizado, cubrirá en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a cada fecha de pago, las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes de **"LA FIDUCIARIA".**

VIGÉSIMA TERCERA. - GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS. - Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y de más erogaciones que se originen con motivo del ejercicio del **FIDEICOMISO,** se cubrirán con cargo a su patrimonio. En razón de lo anterior, las obligaciones a cargo del presente **FIDEICOMISO** se cumplirán sólo con el patrimonio fideicomitido, por lo que, si por cualquier causa dicho patrimonio no fuere suficiente para que **"LA FIDUCIARIA"** lleve a cabo la entrega de recursos conforme a este instrumento, **"LA FIDUCIARIA"** no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO.**

VIGÉSIMA CUARTA. - EXTINCIÓN. - El **FIDEICOMISO** se extinguirá por cualquiera de las causas que resulten aplicables del artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LA FIDEICOMITENTE" instruirá a **"LA FIDUCIARIA"** para que elabore el convenio de extinción y concentre los recursos públicos federales remanentes, sí los hubiere, en la Tesorería de **"LA FIDEICOMITENTE"** previa deducción de los gastos y honorarios fiduciarios.

VIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES Todos los avisos, notificaciones, instrucciones u otras comunicaciones relacionadas con este Fideicomiso deberán constar por escrito o de cualquier otra manera que se especifique en este Fideicomiso en idioma español y deberán ser entregadas o enviadas a los domicilios que se especifican a continuación y se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (i) personalmente, con acuse de recibo; o (ii) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (iii) en formato PDF o similar por correo electrónico siempre que sea remitido de al menos 02 (dos) de los dominios de correo electrónico señalados a continuación cuando se trate de instrucciones al Fiduciario, en el entendido que dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes el remitente queda obligado a entregar al destinatario su original .Las partes designan como su domicilio para efectos de notificación los siguientes:

"LA FIDEICOMITENTE": Avenida Revolución número 725 Colonia Santa María Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03700

Atención: Mario Alberto Fócil Ortega
Correo Electrónico: mfocil@cofece.mx y/o pemunoz@cofece.mx y/o mvelazquez@cofece.mx
Atención: Comité Técnico

"LA FIDUCIARIA": Avenida Industria Militar número 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C. P. 11200.
Atención: Óscar Javier Huerta Cárcamo
Correo Electrónico: ohuerta@banjercito.com.mx y/o magonzalez@banjercito.com.mx y/o cguerra@banjercito.com.mx

VIGÉSIMA SEXTA. - LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el **FIDEICOMISO** se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Una vez leído y aprobado en sus términos, se firma en la Ciudad de México, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintidós, quedando dos ejemplares en poder de **"LA FIDEICOMITENTE"**, y uno para **"LA FIDUCIARIA"**.

POR "LA FIDEICOMITENTE"	POR "LA FIDUCIARIA"
MTRO. MARIO ALBERTO FÓCIL ORTEGA **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**	**MTRO. OSCAR JAVIER HUERTA CÁRCAMO SUBDIRECTOR FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO**